



CUT: 182133-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0395-2024-ANA-AAA.U

Calleria, 01 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 182133-2024, organizado por Isac Vidal Flores Ramírez, identificado con DNI N° 00156088, sobre autorización de uso temporal de faja marginal y riberas del río Amazónico, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo en el sector del Caserío “Aerija”, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, y con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA se modifica el artículo 16° respecto el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos; estableciendo como condición, la no afectación de los usos públicos, el curso de las aguas, el impedimento al mantenimiento y limpieza de los cauces; y la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar y la temporalidad;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 10 de setiembre del 2024, Isac Vidal Flores Ramírez, identificado con DNI N° 00156088, solicita ante la Administración Local de Agua Pucallpa autorización de uso temporal de faja marginal y ribera del río Amazónico para la siembra de cultivos de corto período vegetativo en el sector del Caserío “Aerija”, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, adjuntando: Certificación Técnica N° CT250201-069-2024-RAYMONDI-OAA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Oficina Agraria Atalaya, y el pago por derecho de tramite;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica N° CT250201-069-2024-RAYMONDI-OAA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Oficina Agraria Atalaya, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de Restinga; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo: Yuca) en el área solicitada, la misma que comprenderá solo para el presente año 2024 al culminar el mes de diciembre, no obstante, la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, la Administración Local del Agua Atalaya, mediante el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.U-ALA.AT, de fecha 23 de setiembre del 2024, señala que la Certificación Técnica en mención, indica la disponibilidad del área y el uso compatible conforme a la normativa de la materia; por tanto, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de ribera del río Amazónico, para desarrollar agricultura temporal para el presente año 2024 a favor del administrado, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe;

Que, con Informe Legal N° 0257-2024-ANA-AAA-U/CRAF, se señala la viabilidad del expediente del visto, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Amazónico, *por cumplir con las condiciones, conforme al detalle siguiente:*

- *Cumple con los requisitos¹ exigidos en el TUPA² de la ANA y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA,*
- *Conformidad por parte del ente instructor, recaído en la ALA Atalaya, a través del Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.U-ALA.ATA.*
- *Opinión favorable de la Dirección Regional de Agricultura - Oficina Agraria de Atalaya, a través de la Certificación Técnica otorgada por dicha instancia.*
- *Se precisa que la autorización de uso temporal de ribera del río Amazónico para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en la parte resolutive de la presente resolución directoral.*

¹ a) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; b) Copia de la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura; c) Indicar el número de constancia y fecha de pago.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 06 de mayo 2023, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0199-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 23 de junio 2023.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a Isac Vidal Flores Ramírez, identificado con DNI N° 00156088, autorización de uso temporal de faja marginal y riberas del río Amazónico, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo en el sector del Caserío “Aerija”, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido/ Razón Social	DNI	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has)
		Este	Norte	Caserío / Sector	Distrito	Prov.	Dpto.		
Isac Vidal Flores Ramírez	00156088	631676.00	8815645.00	“Aerija”	Raymondi	Atalaya	Ucayali	Yuca	626.50 m ²
		631688.00	8815653.00						
		631691.00	8815642.00						
		631697.00	8815613.00						
		631681.00	8815605.00						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola hasta el periodo diciembre 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro Código Civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorización para el uso temporal de ribera del río Amazónico para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en el artículo primero de la presente Resolución Directoral;

ARTÍCULO SEXTO.- Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Isac Vidal Flores Ramírez, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Atalaya, y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI